



ACUERDO No. CSJANTA22-32 18 de febrero de 2022

Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario y la suspensión de términos en el Juzgado 05 de Familia del Circuito Medellín

El Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos 433 de 2009 y PSAA16-10561 de 2016,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Oficio del 15-02-2021, el doctor Manuel Quiroga Medina, en calidad de Juez 5º de Familia del Circuito de Medellín solicita se le autorice *“el cierre temporal y extraordinario del despacho que presido, con las consecuencias que de suyo trae, como lo son entre otros, la suspensión de términos y reparto de acciones constitucionales y hábeas corpus, exceptuando las que se encuentran en trámite.”*

Los motivos en los que fundamenta su petición son:

“1. El acta de entrega del secretario saliente, no guarda plena correspondencia con la realidad del despacho, al advertir información generalizada solo de algunos procesos en trámite. Desconociendo en su totalidad a la fecha aquellos a cargo de todo el Despacho, la etapa en la que se encuentran y las solicitudes pendientes y la prioridad en las que se deben evacuar las mismas como son las de medidas cautelares.

2. A su vez, consultado el módulo de consulta dinámica del Sistema de Gestión, se evidenció un volumen considerable de memoriales sin tramitar y demandas nuevas, del cual no es posible identificar e individualizar aquellos, por cuanto los expedientes no han sido digitalizados en su totalidad, y no se tiene soporte de cuales estarían faltando. Adicional a que los se encuentran digitalizados no están organizados con los memoriales respectivos y/o providencias que allí han sido proferidas.

3. Además, si bien se ha tratado por todos los medios, de tener un panorama que refleje la realidad actual del Juzgado, para evitar causar traumatismos, como lo fue la solicitud elevada al área de sistemas el 3 de febrero, respecto al listado de procesos vigentes, y con respuesta el día 8 del mismo mes, en el que tampoco fue posible constatar de manera precisa lo pretendido, ya que por una parte se arrojó como carga efectiva 511 procesos, pero como procesos pendientes por tramitar con memoriales 762.

4. De otro lado, lo concerniente a títulos judiciales, en los que se requiere verificar y conocer en primer lugar cuales son los depósitos en estado de cobro irregular por la condición particular de esta sede; en segundo lugar, si existe o no conciliación bancaria actualizada y prescripción de títulos, al advertir la responsabilidad que conlleva el cargo de secretario, para finalmente de ser necesario solicitar auditoría por el área respectiva.”

Al respecto, debe señalarse que el cierre extraordinario de los despachos judiciales por cambio de secretario era una figura que consagraba el Código de Procedimiento Civil, pero que el vigente Código General del Proceso no contempla, por lo que no es procedente aprobar la petición en consideración por esta razón, sin embargo, las circunstancias que señala sobre el inventario de procesos activos, el manejo de memoriales pendientes de tramitar y sin organizar, así como el posible cobro irregular de títulos judiciales, permiten considerar fundamentada la petición y conforme se discutió y se aprobó en sesión ordinaria del 16-02-2022, será objeto de aprobación por el término

de tres (3) días, a fin impulsar una mejor prestación del servicio en esa célula judicial.

En consecuencia y en aplicación del Acuerdo 433 del 03-02-99 de la entonces Sala Administrativa y el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que faculta a los Consejos Seccionales para que “por razones de fuerza mayor o *por necesidades del servicio, debidamente motivadas, (...)*”, ordene transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 5 Familia del Circuito de Medellín y la suspensión de términos en los procesos que tramita, durante los días 21, 22 y 23 de febrero de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Copia del presente Acuerdo será difundido por el juzgado objeto del cierre en su jurisdicción para conocimiento de los usuarios de justicia.

ARTÍCULO 2º. El Juez 5º de Familia del Circuito de Medellín deberá verificar el cumplimiento de las normas vigentes relacionada con la entrega de los puestos de trabajo por parte de sus empleados y remitir los informes que correspondan a las autoridades competentes en caso haya lugar a ello.

ARTÍCULO 3º. Remitir copia de este acto administrativo a la Oficina Judicial de Medellín para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de este acto administrativo a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO 5º. El Juez 5º de Familia del Circuito de Medellín rendirá informe de la gestión adelantada con ocasión del cierre.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Medellín a los dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

FRAS/derm